

Revista Crítica Penal y Poder
2013, nº 5, Número especial: *Redefiniendo la cuestión criminal: Crímenes de Estado, atrocidades masivas y daño social.*
Septiembre (pp. 1 - 24)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



TEORÍA CRIMINOLÓGICA Y CRÍMENES DE ESTADO: ¿CUÁN LEJOS SE PUEDE LLEGAR?¹

CRIMINOLOGICAL THEORY AND STATE CRIME: HOW FAR CAN IT GO?

Dawn L. Rothe, PhD.
Universidad Old Dominion
Departamento de Sociología y Justicia Penal
Norfolk, VA (EE.UU.)

RESUMEN

Entender y analizar los crímenes de Estado, en todas sus formas (crímenes estatal - corporativos, crímenes de la globalización, crímenes internacionales, crímenes supranacionales y crímenes políticos) implica un desafío para criminólogos, juristas y académicos de la sociología jurídica. Esto sucede especialmente cuando se intenta aplicar la teoría criminológica. De todos modos, en primer lugar uno debería tener en cuenta el propósito de la teoría. Por ejemplo, si la teoría sobre crímenes de Estado puede o debería ser parsimoniosa, falsable o cuantificable, son factores que impactan en el desarrollo y en la aceptación de una teoría sobre crímenes de estado. Este artículo discute estas cuestiones y su impacto en el desarrollo teórico del campo y sugiere que cualquier esfuerzo para desarrollar una teoría sobre crímenes de Estado debe reconocer la naturaleza interdependiente de las realidades y sus complejidades. De esa forma, se presenta una reseña de las teorías criminológicas que han sido aplicadas al crimen de Estado ofreciendo aquí un marco teórico integrado que pueda ser aplicado a las diversas formas de crímenes de Estado.

Palabras clave: crímenes de Estado; crímenes internacionales; teoría criminológica; teoría integrada; criminalidad sistémica; interdisciplinariedad; poder, discurso.

ABSTRACT

Understanding and analyzing state crimes, in all their various forms (e.g., state-corporate crime, crimes of globalization, international crimes, supranational crimes, and political crimes), present challenges for criminologists, jurists, and socio-legal scholars. This is

¹ Traducción del original inglés de María Eugenia D'Agostino. Revisión de Sebastián Cabezas Chamorro, Centro de Estudios Criminológicos del Sistema Penal, Universidad Central de Chile.

especially the case when trying to apply criminological theory. One should, however, first consider the purpose of theory. For example whether a theory for crimes of the state can or should be parsimonious, falsifiable, or quantifiable are factors that impact the development and acceptance of a theory for crimes of the state. This article discusses these issues and their impact on theoretical development for the field and suggests that any efforts to develop a theory for crimes of the state must recognize the interdependent nature of reality and their complexities. Given this, an overview of criminological theories that have been applied to certain components of state crime is offered followed by an integrated theoretical framework that can be applied to the various forms of state crime.

Key words: state crime; international crime; criminological theory; integrated theory; system criminality; interdisciplinary; power; discourse.

Quisiera reconocer y agradecer a Ian Warren, Victoria Collins y a Jeffrey Ian Ross por sus comentarios y sugerencias sobre los primeros borradores de este trabajo.

1. Introducción

Aunque muchas teorías criminológicas tradicionales contribuyen al entendimiento de la delincuencia juvenil, robos, hurtos, y otras actividades delictuales comunes, independientemente o como teorías individuales ellas tienen serias dificultades y sólo pueden explicar una pequeña cantidad de variables (Agnew, 2012; Weisburd-Piquero, 2008; Rothe, 2009). Además, la investigación criminológica ha producido principalmente teorías que abordan sólo un nivel de análisis específico (interactivo/individual, medio o comunitario, y/o nivel estructural). Utilizar teorías que explican solo los procesos a nivel individual o incluso a nivel de organizaciones o a nivel estructural más general hace que, seguramente, omitamos tener en cuenta la naturaleza interdependiente de la realidad. Asimismo, con frecuencia las suposiciones subyacentes de estas teorías permanecen sin abordar, más allá del impacto que tienen al generar otras teorías. Pero quizás lo más importante es que se mantiene una división entre lo que la teoría realmente es, y lo que la teoría debería ser (Agnew, 2012). Dado esto, surgen dos preguntas: 1) ¿cuál es el propósito de la teoría?, y 2) dada la debilidad mencionada anteriormente, ¿puede alguna teoría criminológica ser aplicada a los crímenes de Estado?

Yo sugiero que no debemos reinventar la rueda. En vez de ello necesitamos reconocer el valor de contribuciones teóricas previas que ya existen. Con esto en mente, cualquier iniciativa cuyo objetivo sea proveer una explicación a los crímenes de Estado debería empezar con un sentido de humildad dado que el mundo en el que vivimos es tan muy complejo en diferentes niveles, que hace que las explicaciones y las predicciones sean tremendamente difíciles. Dado esto, se propone una teoría interdisciplinaria e integrada para la criminalidad de Estado y los diferentes impactos de las respuestas de la justicia internacional (disuasión y legitimidad) sobre la comisión de un crimen. La teoría aquí propuesta es tan amplia como profunda: une teorías criminológicas, diferentes contextos de poder estatal, un sinnúmero de formas de crímenes de Estado y el impacto de diversas respuestas de la justicia internacional de forma interdisciplinaria. Previo a explorar el valor de la teoría criminológica para una teoría integrada, se desarrolla una breve discusión a fin de

clarificar, para los propósitos de este artículo, qué es la teoría y qué debería lograr, seguido de un resumen sobre integración teórica.

Crímenes de Estado

Ya que este número de la revista es una edición especial que analiza el crimen de Estado, resulta prudente entregar una breve reseña de lo que esta autora define como “Estado” y “crimen de Estado”. Después de todo, las crecientes interrelaciones entre el Estado, las organizaciones internacionales, las corporaciones transnacionales, los medios masivos y la globalización, generan una situación en la que la interacción y el refuerzo de estos procesos en múltiples instituciones crean implicaciones profundas a la hora de definir a los Estados, y más específicamente, a los crímenes de Estado. Más aun, a medida que el Estado ha sido cosificado al punto de convertirlo en una institución aparentemente natural, los científicos sociales en general, y más específicamente los criminólogos, a menudo analizan al Estado sin siquiera entregar una clara definición del concepto. Dentro de la criminología, el término “crimen de Estado” ha sido ampliamente aceptado. Pero, ¿qué queremos decir en realidad con el término “Estado”? ¿Estamos en realidad hablando de un “Estado” o de un “gobierno”? ¿Existe una diferencia de significado o queremos decir lo mismo? En el sentido más amplio, por supuesto, un Estado se refiere a un territorio definido que abarca una población y un aparato político muy amplio, que incluye desde el empleado de la ciudad, las prisiones, hasta el presidente. En esta aplicación amplia, el término Estado puede incluir desde un empleado de aseo, un Presidente o Primer Ministro en particular, hasta las multi-agencias como la Agencia de Inteligencia Central de los EE.UU. En un sentido más estricto, se reconoce un “Estado” como un territorio soberano definido con una población que está bajo el control del aparato gubernamental, que tiene la capacidad de entablar relaciones formales con otros Estados. El término “gobierno” es más restringido al referirse a un aparato político específico dentro de un territorio. Adicionalmente, un gobierno y un Estado deben ser vistos como legítimos por la comunidad política internacional y los ciudadanos dentro de ella, aunque estos no son excluyentes: un régimen puede ser visto como legítimo pero no el Estado (el régimen de Hamas en Gaza, Palestina), o un Estado puede ser visto como legítimo pero no el régimen (el reciente caso del presidente Mohamed Morsi en Egipto).

Debiera hacer notar que mi objetivo no es el de tomar parte en el debate centenario sobre lo que constituye un “Estado” o su rol. Más bien, dadas las restricciones de espacio, yo trabajo sobre el corpus de literatura de crímenes de Estado que reconoce que el uso del término “Estado” -a menudo intercambiado con delito gubernamental o algunas formas de delito político- representa el o los actores dentro del aparato político a quien o a quienes se confía el poder y la legitimidad de un territorio de una población específica que gobernar y que actúa o actúan en nombre de o de parte del Estado (Rothe, 2009). Del mismo modo, muchos académicos de los crímenes de Estado, incluyendo a esta autora, intercambian el término “Estado” por las administraciones y agencias específicas (actores dentro de ellas) que componen el aparato político. En un sentido general, los académicos de los crímenes de Estado aceptan la visión de que “crimen de Estado” es una acción -o acciones- que viola el derecho público e internacional o causa un serio daño social y personal mediante actos de omisión o comisión.

Hay una abundante literatura sobre crímenes de Estado con casos que van desde el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de agresión, el uso ilegal de vehículos aéreos no

tripulados, hasta la segregación racial, las políticas de inmigración y la falta de sistemas de apoyo social para la población más vulnerable. Dada la definición del párrafo anterior, las investigaciones sobre el crimen de Estado incluyen el daño social, las violaciones al orden jurídico, los actos de omisión de deberes y las violaciones a los derechos humanos. Los intentos explicativos datan de uno de los primeros marcos teóricos para abordar los crímenes estatal-corporativos y serán discutidos más en profundidad en las siguientes secciones (Kauzlarich y Kramer, 1998; Kramer y Michalowski, 1990). Antes de ahondar en el tema de la relevancia de la teoría criminológica en el crimen de Estado, la siguiente sección aborda el propósito y las formas potenciales de la teoría.

2. Teoría: propósitos y forma

La teoría puede ser pensada como una serie de conceptos lógicamente relacionados que pueden explicar un fenómeno. Un punto de vista diferente es que la teoría es una serie de postulados-proposiciones-hipótesis lógicamente relacionados que puede ser empíricamente probada y falseada y que es capaz de ser predictiva (Lynch et. al., 2013). Esto último es un uso estricto de la interpretación científica y positivista de la teoría, que cree que si la teoría no tiene la habilidad de ser probada o falseada empírica y estadísticamente, no tiene validez o valor científico. Sin embargo, como Bernard (1990, p. 327) sostiene, el falseamiento de las teorías criminológicas fracasó “en la medida en que ninguna aproximación teórica del crimen ha sido falseada en la historia de la criminología”. La teoría que puede ser “comprobada” – generalmente entendida por los criminólogos ortodoxos como cuantitativamente probada mediante un sofisticado programa estadístico- llegó a dominar el campo y es tenida en cuenta como “la” manera correcta: falsable y parsimoniosa. No obstante, esto supone un nivel de simplicidad de la naturaleza humana y, en lo que se refiere a los crímenes de Estado supone un modo minimalista de abordar el entrelazamiento de una multitud de factores que explican el fenómeno. Después de todo, los seres humanos, o las organizaciones, como el Estado, no pueden ser entendidos a través de teorías científicas y naturales utilizadas para explicar el comportamiento de un átomo o una molécula. Las teorías parsimoniosas y simplistas y las metodologías positivistas son incapaces de capturar las complejidades de los sistemas y de las conexiones entre éstos y los delitos que producen, reduciendo la complejidad de la naturaleza humana a unas pocas variables mensurables. Básicamente, cuando un modelo teórico sobre criminalidad de Estado es comparado con cómo operan las leyes naturales, las influencias de un gran número de variables que quizás se relacionan entre sí de manera fortuita, antes que determinista, son ignoradas. Teniendo esto en mente, sostengo que un modelo teórico sobre crímenes de Estado debe considerar las complejidades del sistema y los entrelazamientos de los factores desde el nivel estructural al nivel interactivo, donde el medio no debe ser minimizado. Incluso, para una teoría de crímenes de Estado es, desde cualquier perspectiva, más relevante concentrarse en el poder explicativo, antes que en las tradiciones de los medios de prueba y del falseamiento de la teoría de los criminólogos ortodoxos. Como sostenía Karl Popper, que algo no sea falsable -o científico, como dirían los positivistas epistemológicos-, no niega su veracidad, sensatez o validez.

Las teorías criminológicas se aplican en diferentes niveles de análisis. Cada uno de estos niveles puede ser pensado como si operase sin interrupción desde el nivel de análisis individual o interactivo al nivel macro estructural. La distinción entre estos diferentes niveles de análisis es relevante en cuanto al tipo de delito que está siendo analizado, así como en

cuanto al modelo teórico que puede ser aplicado. Por ejemplo, una aproximación teórica que explica la conducta a nivel individual puede tener un poder explicativo limitado. De la misma forma, las teorías que explican, por ejemplo, el crimen callejero deben necesariamente diferenciarse de aquellas que intentan explicar los crímenes organizados como los crímenes corporativos o de Estado, debido a que uno no puede analizar las acciones de una organización a través de un individuo. Si utilizamos teorías que explican solo el nivel individual de los procesos, las organizaciones, los controles, u otras condiciones externas que puedan precipitarse, estaremos entonces destinados a pasar por alto las intrincaciones de casos específicos. La integración es el camino más viable para teorizar sobre los tipos de crímenes de Estado por varias razones. En primer lugar, ignorar la teoría existente es forzarse a reinventar la rueda. Esa postura no solo es miope en el sentido de que ignora décadas de teorizaciones verificadas y teorías de prueba, sino que también es arrogante en su rechazo a lo que ha surgido anteriormente. En segundo lugar, yo parto desde la suposición de que el entrelazamiento de los factores y las complejidades de los crímenes de Estado necesitan de una aproximación que contemple niveles múltiples e interdisciplinarios². Como Jack Douglas (1977, p. 51) manifestó, demasiado a menudo solemos ser culpables de “simplificacionismo”: la miopía profesional autoimpuesta de los científicos modernos, la insistencia de cada especialista de ver todo lo que pasa como causado por unas pocas variables particulares que resulta que le “pertenecen profesionalmente”. Lo escrito a continuación analiza brevemente las formas de integrar estas teorías en un esfuerzo para producir una explicación criminológica de crímenes de Estado más robusta, así como del impacto del sistema de justicia penal internacional en la comisión de los crímenes.

Integración teórica

La integración teórica puede tomar varias formas: puede ser específica o general (Cullen-Agnew, 2003), proposicional o conceptual (Liska, Krohn-Messner, 1989), estática o dinámica (Barak, 1997). Puede combinar dos o tres teorías existentes, conceptos, y/o proposiciones muy relacionadas entre sí en un mismo modelo más comprensivo (Barak, 1997; Farnworth, 1989) o considerarlos modelos teóricos opuestos (Akers and Sellers, 2004). También existe la integración llamada “lado a lado” que implica integrar teorías parciales para explicar un fenómeno o la integración llamada “de extremo a extremo” que implica arrastrar variables de una teoría a otra transformando la variable dependiente en independiente y viceversa. Y la integración “de arriba a abajo” es el desarrollo de una teoría “general” que incluye múltiples proposiciones de teorías específicas. La integración puede combinar análisis de un solo nivel o de múltiples niveles así como críticas intra o interdisciplinarias. La integración de teorías macro con teorías micro se “concentra tanto en el individuo como en la estructura y además en algún tipo de interacción entre estas dos cosas” (Barak, 1997, p.198). Esta última aproximación es tomada aquí para presentar una teoría integrada del crimen de Estado.

² Este artículo no pretende entregar una teoría universal, global y eterna del delito. Más bien busca destacar cómo varias teorías criminológicas pueden tener relevancia en los crímenes de Estado en general. Adicionalmente, los crímenes estatales varían bastante y por lo tanto, prestarle atención a los muchos conceptos y marcos teóricos que tienen relevancia permite al investigador incluir aquellos que son relevantes y excluir aquellos que no lo son. Tal acercamiento no es único ya que vemos en las ciencias sociales a muchas personas que toman componentes de una “gran” teoría tales como el marxismo y las clases sociales, o Weber y la burocracia, y que se explayan o ignoran otros componentes del marco teórico. Del mismo modo, la teoría fundacional de la ciencia política ha sido históricamente la elección racional. Aun así se reconoce que uno no puede explicar toda la criminalidad desde este enfoque, sin embargo, no es necesario descartarlo del todo. Lo podemos utilizar ya que es relevante en términos de delito callejero, corporativo, estatal o de globalización.

Como Wellford (1989) señala, dada la complejidad del comportamiento humano y los factores multi-“causales” identificados por la investigación criminológica, es necesaria una integración de los diferentes niveles y de las diferentes disciplinas. Quizás, esto sea incluso más pertinente en una teoría integrada de crímenes de Estado, dado que “[este] tipo de integración sitúa la importancia causal tanto en fuerzas sociales a gran escala, como en adaptaciones a nivel individual que resultan en eventos criminales” (Rountree, Land y Miethe, 1944, p. 388). Como tal, una teoría integrada necesita ser capaz de abordar los factores explicativos relevantes, desde las decisiones individuales, el contexto organizativo y su impacto, el nivel estatal/estructural más genérico hasta el nivel internacional³, en donde puede ser relevante el impacto o falta de impacto del sistema de justicia penal internacional. Debe reconocer la diversidad de cuestiones a nivel macro, medio y micro, la totalidad del sistema en el que actores estatales y no estatales puedan ser incluidos. En otras palabras, desde los Estados hasta las interrelaciones con otros Estados, la comunidad política internacional, y el sistema de justicia criminal internacional, el concepto de sistema es importante para reconocer todas estas relaciones y su impacto en la comisión de crímenes. Tengamos en cuenta la cuestión de la disuasión, a la cual la criminología le dedica tanto tiempo. La suposición de que la justicia penal internacional o de algún Estado sirve como disuasión tiene apoyo, aunque limitado. Por otro lado, la Corte Penal Internacional (CPI), si bien es un sistema judicial permanente, está basada en la complementariedad, tiene jurisdicción limitada, ejecución selectiva, todo lo cual debilita la certeza y la legitimidad de la cual pueda llegar a gozar, siendo estos dos componentes necesarios para un efecto disuasivo (este aspecto será debatido más ampliamente en la teoría integrada aquí propuesta).

3. ¿Relevancia de la criminología?

Tal como expuse antes no debemos reinventar la rueda. En vez de ello debemos reconocer el valor que algunas teorías criminológicas tienen para explicar los crímenes de Estado. Ahora bien, mientras algunas de estas teorías criminológicas comprometidas con el análisis de los crímenes internacionales y de Estado incluyen estudios que explican y se encargan de forma rutinaria de delitos cuya aplicación de la pena es de jurisdicción nacional, yo considero que esta no es la vía a seguir. Por ejemplo, para la literatura criminológica, el aprendizaje social (asociación diferencial), la tensión estructural, las elecciones racionales, las técnicas de neutralización y las teorías de la anomia han sido utilizadas para abordar componentes específicos de los delitos interactivos y organizativos. Cada uno de estos temas será discutido más ampliamente en los próximos párrafos y serán luego contextualizados dentro de la teoría integrada aquí propuesta.

Los modelos de la elección racional son generalmente asociados a la escuela clásica del pensamiento criminológico. Cornish y Clarke (1986) desarrollaron una versión de la teoría de la elección racional que supone que quienes cometen un delito lo hacen luego de un proceso

³ En este contexto, el nivel internacional se refiere al ámbito en el que los Estados interactúan; existe una comunidad política internacional, organizaciones internacionales como Naciones Unidas, sistemas de justicia criminal internacionales como la Corte Penal Internacional, y organizaciones no gubernamentales como la Cruz Roja. Cada una de ellas tiene un impacto o un potencial impacto sobre el comportamiento estatal y en las acciones gubernamentales que se extiende más allá del territorio soberano de un Estado.

racional de toma de decisión que incluye (1) la elección inicial de involucrarse, y luego (2) la decisión de cometer un acto criminal o no. La diferencia clave con la escuela clásica de pensamiento es la inclusión de la racionalidad limitada. Básicamente, la racionalidad limitada considera que el proceso de toma de decisiones se encuentra influenciado por información incompleta o errónea. Ello, debido a factores sociales y estimaciones individuales de los costos y beneficios percibidos (Rothe, 2009). Respecto de la criminalidad de Estado, la racionalidad limitada puede ser aplicada en el nivel individual dentro del contexto de una organización burocrática racional. Como será discutido a continuación, las organizaciones influyen la toma individual de decisiones debido a la información dada a actores individuales, generando un impacto en las percepciones de costo y beneficio de sus acciones.

Cohen y Felson (1979) desarrollaron ampliamente la teoría de la elección racional para incluir la decisión forzada por la oportunidad. Los elementos de las actividades rutinarias incluyen un delincuente motivado (un hecho), un objetivo apropiado (oportunidad) y guardianes capaces (operacionalidad del control). Esta propuesta sigue el concepto de racionalidad limitada de Cornish y Clarke pero saca a relucir los factores sociales. Mientras que la teoría de la elección racional es pensada como una teoría de victimización, Cohen y Felson proveen tres catalizadores claves que de hecho son relevantes para cualquier delito, incluyendo los crímenes de Estado y otras violaciones al derecho penal internacional: infractor motivado, oportunidad y falta de guardián o control (Rothe, 2009). Estos tres catalizadores han sido utilizados para enmarcar un acercamiento teórico integrado desarrollado por Kramer, Michalowski y Kauzlarich (se presenta en más detalle en las secciones siguientes). Si aceptamos que la racionalidad limitada puede ser un factor en la toma individual de decisiones dentro de un entorno organizativo, la teoría de las actividades rutinarias resalta entonces la importancia de reconocer la necesidad de que haya una oportunidad para que un crimen ocurra y una falta de control para forzar o bloquear la decisión del sujeto de actuar en ese momento específico. En otras palabras, las organizaciones y los sujetos en ellas deben tener la oportunidad de llevar a cabo las políticas que resultan en crímenes de Estado. Si bien estoy de acuerdo con los postulados clave de la teoría de las actividades rutinarias, es decir, con los elementos de un delincuente motivado, un objetivo apropiado (oportunidad) y guardianes capaces (operacionalidad del control) y con el concepto de racionalidad limitada que saca a relucir los factores sociales, no estoy de acuerdo con que “la inclinación criminal es un hecho y...[necesitamos] examinar la forma en la que la organización espacio-temporal de las actividades sociales ayuda a traducir sus inclinaciones criminales en acción” (Cohen y Felson 1979, p. 589). Por el contrario, la motivación es una variable esencial que debe ser explicada. Los factores psicológicos, sociales y culturales complejos (así como las interacciones entre estos factores) que generan las motivaciones no son fácilmente descartables. Como Almond (1990, p.1) sostenía, basarse sólo en la creencia de la elección racional “nos puede llevar a distorsiones empíricas y normativas, a menos que sea utilizada combinándola con la historia, la sociología, la antropología y la psicología.”

Correspondientemente con la elección racional y la elección de racionalidad limitada, está la suposición de la disuasión, usualmente presentada como una teoría. Si dejamos a un lado el amplio debate de la naturaleza humana y aceptamos que los humanos son seres racionales que realizan cálculos para evitar el dolor o el costo, hay una razón para creer que el pensamiento del cálculo racional es afectado por la ubicación social (Piquero-Paternoster, 1998; Paternoster-Simpson, 1992; Stafford-Warr, 1993). La teoría criminológica ha demostrado que aquellos que ocupan una posición en la cual tienen más para arriesgar, más

probablemente desistan y/o se abstengan de cometer un delito. Esto coincide con la perspectiva del curso de la vida que recalca que no solo el envejecimiento es un factor determinante en sí mismo para estar fuera del delito, sino también los cambios que se dan en el curso de la vida (el matrimonio, las relaciones, el empleo), en los cuales hay más que perder que ganar, actúan como formas de auto-control, es decir, tienen un efecto disuasivo importante. De tal manera, ello nos podría llevar a asumir que algunos de los actores que más probablemente se involucren en violaciones al derecho internacional serían aquellos que son más susceptibles de ser sancionados legalmente dado “lo que tienen que perder” –posición social/política en comparación con aquellos que ocupan posiciones de poder en las que se cree que se orquestan los crímenes (Rothe-Mullins, 2010). Otros factores que han mostrado empíricamente tener un efecto disuasivo son la certeza y la legitimidad de la ley, ambos ligados a la variable más importante, la percepción individual. Sencillamente, si quienes cometen un delito no perciben al castigo como algo factible de ser impuesto, va a haber poco desincentivo para delinquir, sin importar la calidad o la proporcionalidad del castigo en cuestión. Esto se relaciona tanto con la certeza de ser atrapado y castigado como con la legitimidad del proceso de justicia criminal. Si alguien que delinque tiene absoluta conciencia de que otra persona cometió el mismo delito y no fue “atrapado” o castigado, hay una desarticulación y la certeza se pierde. Esto es especialmente importante en el nivel de la justicia penal internacional, tal como será discutido más ampliamente en la teoría integrada aquí propuesta, en la que el sistema de justicia penal internacional actual carece, en general, del potencial de un efecto disuasivo, dado que no es percibido por todos como legítimo, tiene pocos mecanismos de aplicación y, a más, no es aplicable a todos (ver Mullins y Rothe, 2010; Rothe y Collins, 2013; Rothe y Mullins, 2010; Rothe y Schoultz, 2013a, b).

Adicionalmente, en lo referente al crimen de Estado, así como en lo referente al delito callejero, sabemos quién no fue disuadido al ser atrapado o al ser reveladas las acciones del crimen de estatal, pero no sabemos quién fue disuadido. Sin embargo, el sistema de justicia penal internacional, así como todos los sistemas nacionales, se basa en la creencia de que el imperio de la ley disuadirá y si esto no es así, el sistema reaccionará, proveyendo una disuasión general y específica aún mayor. Como tal, parece pertinente que cualquier teoría monitoree a fondo el impacto real, potencial o imaginado de la disuasión. Es posible decir que el imperio de la ley es solo disuasión general cuando la ley es vista favorablemente por los que se encuentran bajo su autoridad y cuando se *percibe* a nivel individual que existe la certeza de ser atrapado y de ser encontrado responsable (ver Wright y Decker, 1994; Shover y Honaker, 1992; Shover y Henderson, 1995). Si, por ejemplo, la amenaza percibida de ser atrapado es fuerte, la ley particular no necesita ser vista como legítima. Por otro lado, si la ley es vista como legítima, la percepción de ser atrapado tiene menos impacto como creencia internalizada de la legitimidad, que puede servir como mecanismo de auto control. A esto se ha hecho referencia como disuasión basada en la legitimidad. Cuando ambas están ausentes, la disuasión no tiene efectividad. Dado que la cuestión de la legitimidad es muy relevante tanto para la disuasión como para el derecho y la justicia penal internacional, ya que tanto la ley como las instituciones de control social deben ser percibidas como legítimas, parece relevante considerar también cómo los elementos de la Asociación Diferencial se pueden aplicar al crimen de Estado.

Después de todo, las teorías criminológicas que datan de la década de 1930 y la Asociación Diferencial de Edwin Sutherland hicieron notar hace tiempo que la manera en que los individuos definen la ley -como favorable o no favorable- es algo que orienta el proceso de la

toma de decisión de delinquir o no delinquir. Ahora bien, mientras que Sutherland no considera a las definiciones individuales no favorables de la ley como cuestiones de legitimidad, yo entiendo que, en realidad, son lo mismo. No ver a una ley en particular como legítima es verla también como no favorable. Si uno siente que una ley no debe ser obedecida, los individuos no la verán como un derecho y como una restricción de conducta acertada. Las investigaciones sobre delitos de cuello blanco y delitos callejeros han mostrado que el mejor indicador estadístico de disuasión (no cometer un delito) es la creencia individual de que la restricción legal en cuestión es legítima y moralmente válida (Jacobs-Wright, 2006). Si se da la combinación de una ley no-favorable con una *percepción* de los riesgos de ser atrapado y el potencial castigo como algo lejano, el impacto de disuasión general queda anulado (Rothe-Mullins, 2010; Mullins-Rothe, 2010). Esto ha sido mencionado en investigaciones previas sobre crímenes de Estado, en las que individuos que actúan en nombre del Estado no son disuadidos ya que ven a la Corte Penal Internacional y/o al Derecho Internacional como `obsoletos` o que están en contradicción con sus leyes nacionales o que violan el derecho a la soberanía de un Estado (Michalowski y Kramer, 2005).

Sykes y Matza (1957) introdujeron un modelo de técnicas de neutralización, que luego fue ampliado por Matza (1964). En este se pone de relieve que la conducta desviada es activada por dos estímulos -preparación y desesperación-, y que la viabilidad de la desviación implica un elemento moral y técnico. Las técnicas de neutralización incluyen (1) negación de la responsabilidad, (2) negación del daño, (3) negación de la víctima, (4) condena a quien condena, y (5) apelación a autoridad mayor. Estas técnicas pueden ser entendidas mejor si las relacionamos con el proceso simple que cada uno sigue al racionalizar una conducta, tanto si es en respuesta a una disonancia cognitiva, o una precondition de la acción, u otros factores. Esos procesos pueden ser previos a un acto, apoyando un análisis de costo-beneficio, o posterior a la acción para minimizar el comportamiento de una persona (Rothe 2009). Este modelo nos puede ayudar en nuestra comprensión del discurso dentro del escenario organizativo, negando el impacto de la toma de decisión y sus subsecuentes políticas. Hay que tener en cuenta cómo los Estados han negado su responsabilidad, e incluso han legitimado sus políticas de tortura, genocidio, desaparición forzada, corrupción, y muchos otros crímenes. La ley internacional y el sistema de justicia penal internacional son también relevantes para el nivel interactivo y para la cuestión de la disuasión. Las teorías del aprendizaje comparten ciertas suposiciones de la naturaleza humana y su relación con el entorno social en el que existen. Aquí la suposición es que los individuos son formados, y pueden ser re-formados, por entornos y/o condiciones específicas. El proceso normal de aprendizaje genera una conducta criminal de la misma forma que genera cualquier otro conocimiento. De esta manera, la clave de estas teorías es el proceso de aprendizaje y el subsecuente contenido de lo que es aprendido. Edwin H. Sutherland (1939; 1948; 1949) es el criminólogo más reconocido asociado a las teorías del aprendizaje y es, por supuesto, el creador de la teoría del delito de cuello blanco. Como señaló Sutherland (1949, p. 300), "cualquier persona puede ser entrenada para adoptar y seguir patrones de conducta criminal". Durante el proceso de socialización, los individuos aprenden cómo definir su entorno a la vez que aprenden actitudes favorables o desfavorables, y conductas específicas (Rothe, 2009). Esto no es diferente para los funcionarios del Estado en donde aprenden, a través de la socialización, qué es definido como acciones y decisiones favorables o desfavorables. Tal como será discutido más acabadamente en la teoría integrada propuesta, los actores del Estado, a través de la exposición de la cultura organizativa, aprenden incluso a definirla legitimidad o falta de legitimidad del sistema de justicia penal internacional, de las leyes

internas, y de las normas y reglamentaciones que forman parte de las actividades diarias. Esto es guiado por la cultura organizativa más amplia y por la ideología.

El concepto de anomia está relacionado en muchas formas con la economía política, aunque se distinguen en que los objetivos culturales de las organizaciones necesitan no estar amarrados a los objetivos económicos alcanzados. El discurso clásico sobre la anomia de Emile Durkheim (1897) asocia a la ausencia de normas con las sociedades que cambian rápidamente, en las cuales las normas tradicionales ya no obligan a los individuos y son adoptadas otras normas. De todas formas, la confusión que surge entre las normas tradicionales y las emergentes genera aspiraciones no reguladas y egoísmo. Haciendo un paralelismo con lo escrito por Durkheim sobre el suicidio, el concepto de anomia económica crónica, que tiene como resultado a largo plazo la disminución de la regulación social, es relevante en el análisis de muchos crímenes cometidos por poderosos, incluyendo los crímenes de Estado (ver Ross-Rothe, 2010). En un sentido mertoniano, la anomia es el resultado de un gran énfasis puesto en las metas y poco énfasis puesto en las normas institucionalizadas para alcanzar esas metas. La estructura social tiene una contradicción inherente entre las aspiraciones anheladas (metas culturales) y los medios legítimos para alcanzar estas metas culturalmente enfatizadas. Combinando estas definiciones, la anomia puede ser entendida como una condición del entorno más amplio en el cual el énfasis está puesto en las metas estatales pero hay una falta de normas regulatorias y estandarizadas que guíen el alcance de esas metas (interna y externamente) y en el caso de muchos de los crímenes de Estado, las condiciones de anomia se encuentran intensificadas. El impacto de las condiciones de anomia ha sido analizado en investigaciones sobre corporaciones militares privadas y criminalidad estatal (ver Rothe y Ross, 2010), aunque en sí misma la anomia no fuera suficiente. La teoría clásica de Merton sobre la tensión estructural (1938) también es relevante para los actores del Estado. Según Merton, la tensión surge cuando los intentos de lograr las metas y expectativas son inalcanzables porque sus metas o sus expectativas se ven obstaculizadas. Entonces, los individuos pueden responder de diferentes formas a esta tensión: conformidad (aceptando las metas organizativas/estatales y los medios legítimos para alcanzarlos), innovación (ej: aceptando las metas organizativas/estatales pero utilizando medios no legítimos para alcanzarlos), ritualismo (abandonar las metas organizativas/estatales pero utilizar los medios legítimos para obtenerlos) y rebeldía (tener metas alternativas y medios alternativos para alcanzarlos). Se ha demostrado que esto es un factor en muchos casos de criminalidad estatal (ver Michalowski y Kramer, 2006).

Por sí solas, sostengo que cada una de estas teorías tiene problemas para explicar la criminalidad de Estado y de no Estado en toda su extensión. De todas formas, todas ellas nos proporcionan partes de un rompecabezas, haciendo relevante la integración de estas en un marco teórico interdisciplinario en diferentes niveles que colabora en el análisis para comprender los crímenes de Estado. Tal como mencioné previamente, uno no puede explicar un Estado que invade u ocupa otro Estado soberano (crimen de agresión) usando un nivel de análisis individual, ya que las condiciones estructurales y organizativas, tensiones e intereses se perderían, minimizando las complejidades de del comportamiento y de las políticas estatales. A continuación, se intentará combinar estas teorías criminológicas para obtener una integración interdisciplinaria en diferentes niveles.

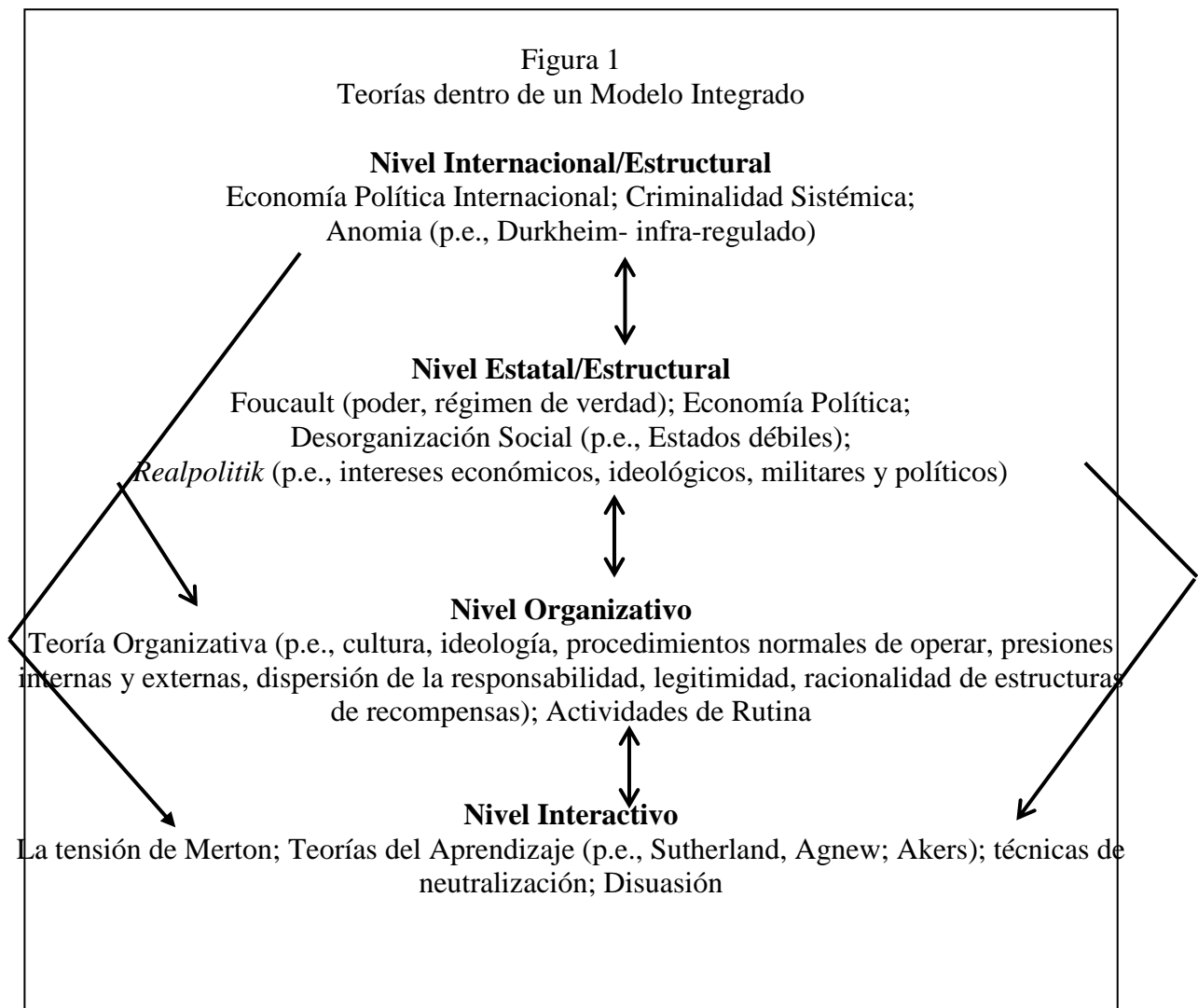
4. Reduciendo la brecha

El próximo paso es fusionar lo visto de manera sintética en los párrafos anteriores en una teoría integrada. Matthew Robinson (2004) identificó las principales dimensiones o niveles que deben formar parte de una teoría integrada del crimen: célula (genes); órgano (una lesión cerebral); organismo (auto-control, presión); grupo (aprendizaje social, asociación diferencial); comunidad (control social, eficacia, red); organización (etiquetamiento, desorganización social); y sociedad (anomia) (Friedrichs-Rothe, 2012; Rothe and Friedrichs, 2013). Las teorías integradas también han sido aplicadas para explicar los delitos organizativos (Vaughn 1982) incluyendo los delitos corporativos (Kramer-Michalowski, 1990; Tombs and Whyte, 2007) y los delitos de estatal-corporativos (Kauzlarich-Kramer, 1998).

Quizás lo más relevante para el desarrollo de una teoría integrada es el marco teórico hecho por Kauzlarich and Kramer (1998), elaborado a partir de un trabajo previo de Kramer-Michalowski (1990). Este presenta un modelo integrado de los crímenes de Estado e indaga en la motivación, las oportunidades y los controles en tres niveles de análisis: el interactivo, el organizativo y el cultural-estructural. Además, estos modelos integran componentes de varias teorías criminológicas que no logran por sí mismas abordar los crímenes estatal-corporativos (Kauzlarich y Kramer, 1998; Michalowski y Kramer, 2006). Por ejemplo, Kauzlarich y Kramer utilizan la anomia y la tensión, la decisión racional, la asociación diferencial, las actividades rutinarias, la economía política y los modelos organizativos. Discuten cómo la motivación es afectada por la propia socialización dentro del entorno, por el significado social dado a la conducta, por las metas de un individuo, y por cuestiones vinculadas a la personalidad, como la moralidad de cada uno, y la obediencia a la autoridad. Como Kauzlarich y Kramer sostienen, el crimen organizado depende de otros dos factores: la disponibilidad de medios ilegales y el entorno de control social que promueve el crimen organizado. Ellos también sugieren que la primera hipótesis de este marco teórico es que es la misma estructura del capitalismo corporativo la que provee incentivos para el crimen organizado, convirtiéndose de esa forma en crímenes del capitalismo (Michalowski, 1985). Incluso sugieren que la perspectiva de la economía política recalca la forma y/o las influencias restrictivas de la estructura histórica más general de una sociedad como un factor que le da forma a la conducta organizada. Ello incluye factores tales como la cultura de la competición, la presión económica y las actuaciones que se enfatizan con el catalizador de la motivación. También son necesarios la disponibilidad de medios legales o ilegales, las metas que no se pueden alcanzar y el acceso a recursos que tienen que ver con las oportunidades. Los controles a nivel estructural se dice que incluyen reacciones internacionales, presión política, sanciones jurídicas, escrutinio de los medios y opinión pública.

Si bien esta aproximación integrada funciona para explicar el crimen corporativo en un escenario capitalista como los Estados Unidos, no logra abordar otras formas crímenes de Estado, como, por ejemplo, el genocidio ruandés, la represión egipcia del movimiento de la primavera árabe, el movimiento de resistencia del señor (LRA) en Uganda, o la violencia actual en Siria. En otras palabras, el abordaje integrado expuesto antes está hecho desde una perspectiva occidental peculiar que no toma en cuenta otros factores relevantes a nivel estatal o a nivel internacional donde las respuestas institucionales predominantes a los crímenes de Estado tienen impacto en el proceso individual de toma de decisiones (la disuasión, la legitimidad percibida de las leyes y de las instituciones) así como en la legitimidad de las instituciones en sí mismas (el sistema de justicia penal internacional, donde las cuestiones de

la legitimidad están relacionadas con la selectividad del caso y con la complementariedad del sistema) dado que ningún Estado opera en soledad. Los factores como el discurso, el poder, las ideologías (la religión y el nacionalismo) son dejadas de lado, si bien muchos de los pensadores que estudian los crímenes de Estado resaltan su importancia en la comisión de crímenes. El modelo teórico integrado que se presenta aquí ha sido construido explícitamente a partir del marco teórico de Kauzlarich y Kramer durante los últimos cinco años (Rothe, 2006, 2009; Rothe-Ross, 2010; Rothe-Mullins, 2008 y 2009) y combina reflexiones de teorías criminológicas con otras disciplinas para explicar los múltiples niveles existentes.



Las relaciones y condiciones políticas, económicas e ideológicas hacen que estos crímenes sean más o menos probables y proporcionan tensiones y contradicciones a los países en su camino. El contexto y los elementos institucionales de un Estado, su escenario económico, político y cultural son distintos a los del nivel internacional, y muchas veces se generan fuerzas que se contradicen con los elementos en este nivel. Estas fuerzas, pueden influenciar el nivel macro de la estructura de un Estado, pero también pueden ejercer sus propias y únicas influencias. Cualquier Estado, y la estructura social que representa, es el producto de contingencias históricas de larga data y de fuerzas que exigen un análisis de factores que

tradicionalmente llamamos fuerzas a nivel macro. Los factores culturales, políticos, y económicos más generales en un espacio y tiempo determinado pueden, en mayor o menor medida, producir crímenes de Estado. La contextualización de estos factores es esencial para comprender tanto las idiosincrasias de un suceso en particular así como los patrones que emergen en el fenómeno como un todo. Incluso, cualquier crimen determinado es un producto de múltiples catalizadores y fuerzas. Así, para dilucidar por completo un hecho singular, uno debe examinar un número de factores en múltiples niveles de análisis. Como tal, ello implica tanto amplitud como profundidad: unir de manera interdisciplinaria teorías criminológicas, contextos diversos de poder estatal, la infinidad de formas que toman los crímenes de Estado, y el impacto de diversas respuestas de la justicia criminal internacional.

Desde la sociología, la ciencia política y las relaciones internacionales, otras teorías deben ser tenidas en cuenta. El concepto de criminalidad sistémica puede ayudarnos en nuestra comprensión de los crímenes de Estado. La criminalidad sistémica ha sido definida como crímenes que son cometidos por actores individuales y organizaciones que constituyen un todo complejo con niveles de participación variados (Van Der Wilt-Nollkaemper, 2009). Esto enfatiza el rol del sistema dentro del cual acciones individuales se convierten en crimen. Este término también ha sido utilizado para describir los medios sistemáticos a través de los cuales un delito es llevado a cabo (crímenes de lesa humanidad que deben constituir actos masivos y sistemáticos –crímenes que son definidos según su naturaleza sistémica. De todas formas, este concepto puede ser de valiosa utilidad si ampliamos y revisamos la definición de criminalidad sistémica, hasta el punto de incluir la totalidad del sistema: desde los Estados hasta las interrelaciones entre Estados, la comunidad política internacional e incluso el sistema de justicia criminal internacional, lo que nos lleva a abordar la falta de regulación. Esto expande el uso actual del concepto de criminalidad sistémica más allá de un solo país, incluyendo varios países, organizaciones o red(es) determinadas, hasta el punto de reconocer la totalidad de las relaciones (Rothe-Collins, 2011). A diferencia de las teorías organizativas, la criminalidad sistémica no queda limitada por los confines de una organización en particular (Vaughn, 2002) o por su entorno inmediato. Asimismo, el concepto de criminalidad sistémica, tal como lo hemos definido, se expande más allá del objeto de análisis de las teorías de redes, que se ocupan de las interacciones entre actores individuales y de cómo esta interacción afecta a las relaciones, abarcando, de este modo, comunidades de un sistema más amplio (Welman-Burkowitz, 1988; Freeman, 2004 y 2006; Moody-White, 2003). El reconocimiento de la totalidad del sistema globalizado supera la compartimentación de los actores, las organizaciones y las políticas. Si el foco se pone sólo en organizaciones o individuos atomizados deberíamos limitar nuestros intereses y nuestras respuestas a “pequeños eslabones de sistemas más grandes” (Nollkaemper, 2009, p.2).

Los modelos político-económicos son útiles para explicar en términos de motivación las fuerzas impulsoras tanto a nivel de estatal como a nivel internacional. La primera versión de una teoría político-económica enfatizaba la relación entre el sistema económico de producción y el gobierno y la ley. Ello luego fue revisado y ampliado para incluir también a la política económica internacional y a las relaciones internacionales. Sin embargo, el foco de atención permaneció dentro de los márgenes de las relaciones entre los sistemas económicos y las políticas, dentro y entre países (Underhill, 2000). Específicamente, el interés está centrado en las formas con las cuales las fuerzas políticas moldean los sistemas más amplios a través de interacciones económicas y en cómo la economía interactúa con estas estructuras políticas (Oatley, 2009). Pero lo que las perspectivas político-económicas internacionales han ignorado son los factores que influyen en el proceso político de toma de decisiones, más allá

de los intereses económicos o el impacto de los mismos. Esto incluye tanto intereses religiosos e ideológicos como cuestiones de poder –más allá de las cuestiones vinculadas al sistema económico y al capital social/político.

El concepto de *realpolitik* y su marco teórico van más allá de la naturaleza dialéctica de la política y la economía y aborda el análisis del Estado en términos de intereses económicos, militares, políticos e ideológicos. Este planteamiento ha sido utilizado para explicar desde una perspectiva criminológica la criminalidad de Estado, las respuestas del Estado a la criminalidad de Estado y los esfuerzos del Estado para controlar las amenazas a su legitimidad (Kramer-Michalowski, 2005; Rothe, 2009, 2010; Rothe-Mullins, 2010; Rothe-Steinmetz, 2013). El concepto *realpolitik* ha sido utilizado también por académicos de otras disciplinas para comprender o explicar la política extranjera y las relaciones internacionales, en varios países como China (Christensen, 1996; Xin, 2010), Unión Soviética (Kober, 1990), Indonesia (Balachandran, 2007) y los Estados Unidos (Rothe, 2009). Es un marco que sirve de guía para el desarrollo de políticas y está asociado a la escuela del realismo como una teoría política del poder y al neo-realismo como una teoría basada en intereses. Tal como ha expresado Bassiouni, la *realpolitik* consiste en “el despotismo de quienes tienen el poder nacional sobre la vasta mayoría de las poblaciones que controlan, y el ejercicio de poder y hegemonía de países fuertes sobre otros más débiles, ya sea militar o económico” (2011, p. 7). El concepto de *realpolitik* hace hincapié también en que los Estados buscan la seguridad y la estabilidad nacional (lo que incluye intereses militares, económicos, ideológicos, religiosos y políticos), más allá de lo dudoso que puedan ser los medios que utilicen. Los beneficios de tener un país estable y poderoso es lo primordial. Así, un Estado que se basa en la filosofía de la *realpolitik* toma decisiones guiado por su propio interés racional, antes que por la moralidad y el idealismo, aunque a veces esté sometido a presiones contrapuestas (Anderson, 2009; Bassiouni, 2006).

No podemos dejar de tener presente que dentro del sistema global, en el que coexisten los Estados, hay relaciones de poder. De ahí que los modelos teóricos del poder, del discurso y de las nociones de verdad son también importantes para explicar los crímenes de Estado (Rothe, 2010). Desde un punto de vista foucaultiano, se puede decir que los Estados son uno de los lugares desde el cual se ejerce el poder hegemónico (Rothe, 2010; Welch, 2008). Según Foucault (1977), el poder no sólo está dentro de los aparatos de los Estados, sino que se expande más allá de ellos. La noción foucaultiana de “régimen de verdad” puede ser un siguiente paso para operar con la autoridad de la “verdad” que asegura una política específica que un Estado está llevando a cabo (desde un genocidio hasta crímenes de guerra). La idea de discurso incluye una declaración sobre cómo un problema es definido, seguido por las reglas que guían las formas en las cuales ese problema es discutido, y cómo ello encuadra la autoridad de “verdad” sobre el tema (Foucault 1980). El “régimen de verdad”, entonces, guía la práctica institucional para enfrentar el tema que se encuentra encastrado en un sistema principalmente dominado por los intereses de Estado (Rothe, 2010). Si seguimos a Foucault, no es la declaración de “verdad” la que decide sobre la funcionalidad, la aceptación y/o la efectividad de los poderes encargados de definir las cuestiones, sino la “realidad material” de un “régimen de verdad” societal; en este caso, el Estado (1980, p.131). Puede decirse que esta “realidad material” se encuentra representada por las interacciones de los actores en un sistema particular. Este “régimen de verdad” sirve, entonces, para afianzar la práctica operacional de los Estados de acuerdo a lo que el discurso político designa como políticas legítimas (Rothe, 2010). En otras palabras, un Estado manufactura un “régimen de verdad”

que se convierte en “la” mentalidad que gobierna a través del discurso, del poder y del consentimiento popular. Incluso, esta verdad se termina entendiendo como, siguiendo a Gramsci, “sentido común” o como “juzgamiento sin reflexión”, en palabras de Giambattista Vico (1948, p. 63). Esto es visto también como una manera generalizada de pensar que puede llegar a convertirse en predominante en un determinado período histórico, y que refleja no sólo lo que se debe conocer, sino también lo que se hace y debería hacerse. Consecuentemente, mientras que el potencial para “un genuino debate debe ser informado en algún nivel por el conocimiento” del origen de los problemas, este es removido cuando el discurso no permite “verdades” adicionales (Rosenfeld, 2002, p.5). Tal como será discutido más adelante, esto puede estar relacionado con el sistema de justicia penal internacional, en el cual, el “régimen de verdad” –el fin de la impunidad o la efectividad de la disuasión-, empieza a pesar sobre la comisión de delitos y pone en cuestionamiento la legitimidad del sistema en sí mismo.

Mientras que la anomia ya no es aplicable a las condiciones de los rápidos cambios sociales esgrimidos por Durkheim, esto es, en la transición de la sociedad mecánica a la sociedad orgánica, sí que lo es a la hora de analizar las consecuencias de los abruptos abandonos de las colonias por las potencias colonizadoras o de los golpes de Estado, que por lo general han conllevado el desmantelamiento de enteras estructuras socio-políticas. Aquellos acontecimientos no sólo reorganizaron las estructuras de gobierno, sino que también han reconfigurado la propiedad privada y los sistemas de producción (Mullins-Rothe, 2008). Las instituciones débiles producen un vacío en el control social formal e informal. Por otro lado, Durkheim y otros autores como Colvin, Cullen y Vander Ven (2002) reconocen que la excesiva regulación puede también crear un ambiente criminógeno a nivel estatal. Por ejemplo, la historia ha demostrado que los Estados que están excesivamente regulados han realizado también atrocidades terribles, como, por ejemplo, sucedió con el *gulag* soviético. Incluso, la vasta literatura sobre el Holocausto señala a la híper centralización de poder durante el régimen Nazi como uno de factores que facilitaron y motivaron el genocidio en todos los niveles del análisis. En este orden, la teoría de las tensiones estructurales también aporta elementos relevantes para el análisis. Algunos regímenes buscan conseguir nuevo capital político a través de medios alternativos, como por ejemplo, promoviendo el caos político o la marginalización de amplios sectores sociales. Esto es evidente en algunos países que están amenazados o que están atravesando el movimiento de la primavera árabe. En algunos de estos países los gobiernos están respondiendo de forma dura y represivamente para mantenerse en el poder, aún percibiendo y teniendo presente la amenaza real que supone la pérdida de la legitimidad y del poder; o como en el caso de poderes coloniales que tratan de ejercer el control y de obtener legitimidad sobre las poblaciones indígenas, realizando incluso brutales políticas genocidas que no son ni siquiera vistas como dañinas.

De igual forma, el análisis sociológico de las organizaciones juega también un importante rol explicativo, por ejemplo, al analizar la cultura organizativa, las subunidades, la especialización de roles y la segregación de tareas, las estructuras de recompensas y la consecución de metas. En este marco, la importancia de la decisión y de la racionalidad limitada son ampliamente aceptadas como aspectos importantes del análisis de las organizaciones, dada su estructura burocrática. La realización de una acción situada en un determinado contexto –o, en otras palabras, cómo el impacto del ambiente afecta a la toma de decisiones y a las elecciones de los individuos- está en el corazón de las teorías de las organizaciones. Dicho de manera simple: un buen hombre puede ser llevado a realizar una acción “malvada” en determinadas situaciones y ambientes. Las directrices individuales,

génesis de políticas polémicas (el bio-determinismo que caracterizaba al genocidio Nazi) interactúan con la organización burocrática racional hasta el punto de llegar a convertirse en la encarnación legal de la voluntad de quien detenta el poder. Todos nos socializamos en contextos específicos de organizaciones donde nos encontramos insertos. A través de la “asociación diferencial” aprendemos las conductas esperadas y las metas y misiones de las organizaciones (Rothe, 2009). Los Estados tienen sus propias “culturas, discursos, racionalidades y fines”. Esto incluye el discurso que habilita a los actores individuales a neutralizar y racionalizar sus acciones y políticas –por ejemplo, condenar a quien condena o niega las víctimas o el daño). Las metas culturales pueden también provocar tensiones en el individuo cuando aquéllas están bloqueadas y/o no tienen un conjunto claro de medios para conseguirlas. Además, tal como sugiere la anomia, cualquier organización que opera sin ningún control externo o interno, no hace más que aumentar las oportunidades para cometer delitos dentro de sus estructuras. Cuando un irrefrenable “apetito” de poder o incluso de intereses de Estado son dejados sin regulación, el ambiente criminógeno puede convertirse en el *modus operandi* de la organización, y todos los medios para conseguir el fin pasan a ser tenidos en cuenta. Una vez que existe una cultura organizativa, la misma se institucionaliza, haciéndose mucho más difícil luego mantenerse alejado de una reorganización institucional de gran magnitud. Tal como señalan los teóricos de las organizaciones, hay metas y culturas dominantes que permanecen intactas, mientras que los empleados y funcionarios son intercambiables. De todas formas, las organizaciones no son entidades monolíticas ni operan en el vacío. Mientras que muchas aplicaciones de la teoría organizativa asumen la existencia de una institución altamente burocrática, una gran cantidad de crímenes de Estados son cometidos por regímenes extremadamente débiles y desorganizados que pueden o no haber sido cometidos en conjunto o a través de la fuerza militar y paramilitar y que no encajan en el modelo organizativo concebido por muchos teóricos. Para entender estos crímenes, es necesario incorporar en el análisis los procesos sociales y adoptar una concepción más amplia de las culturales organizativas. Incluso, dentro de ciertas organizaciones la presencia de una estructura de recompensas no asegura la complicidad; en cambio, crea las tendencias criminógenas que los académicos han llegado a creer que reducen o controlan la criminalidad (Mullins-Rothe 2008). Un caso como este es el de la estructura de recompensas creada por el gobierno de Sudán y asignada a los *Janjaweed*, principalmente en forma de bienes obtenidos en saqueos, y que incluía el ganado de los darfurianos.

Para entender este fenómeno también es necesario incluir aspectos de las teorías del aprendizaje social y asociativo (Akers, 1977; Sutherland, 1939) y elementos centrales del interaccionismo simbólico y de la fenomenología (aspectos perceptuales y definiciones de la situación). La idea del aprendizaje de conductas criminales a través de la socialización es relevante no sólo en escenarios organizativos, sino también en un escenario cultural más amplio. Como decíamos, los elementos culturales discutidos anteriormente repercuten mucho, tanto en el sentido socio-cultural más amplio como en las culturas organizativas en las cuales el individuo fue socializado. Los Estados pueden inculcar a los actores creencias ideológicas más amplias que facilitan la violación de las leyes; día tras día las interacciones entre los agentes proveen una gran oportunidad para la transmisión, no sólo de sistemas de valor criminógenos, sino también de todo aquello que neutraliza y que excusan esos comportamientos. La teoría del aprendizaje social de Akers (1977) también es relevante para el estudio de los crímenes de Estado a nivel medio (dentro de la teoría organizativa) y a nivel interactivo. Este modelo, combinado con la “asociación diferencial” de Sutherland, resulta útil, por ejemplo, para comprender el comportamiento de los niños soldados, obligados a

cometer atrocidades, y dónde el proceso de presentación de estímulos -negativos y positivos- es rutinariamente utilizado para asegurar la obediencia. Los niños soldados suelen ser motivados y recompensados con elogios personales, inclusión social, drogas y artículos de valor. También pueden ser brutalmente disciplinados, o forzados a propiciar palizas a sus compañeros, como forma tanto de castigo como de condicionamiento, y pueden ser entrenados y socializados en la milicia por sus propios compañeros (Rothe, 2009).

Finalmente, vuelvo a la literatura de la disuasión ya que tienen peso en la afirmación de que la anomia es relevante a nivel internacional y es relevante también para la “asociación diferencial” de Sutherland. Aquí de nuevo la disuasión se convierte en una cuestión del control a la cual la criminología le dedica mucho tiempo. La suposición de que la justicia criminal internacional o de otro país puede servir para disuadir tiene cierto apoyo, aunque más bien poco. Por otro lado, la Corte Penal Internacional (CPI), a pesar de ser un sistema judicial permanente, se funda en su papel de instancia complementaria y la limitación de los poderes jurisdiccionales debilita el principio de la certeza, un elemento necesario para el conseguir un efecto disuasorio. Pensemos, en primer lugar, en los casos que no están contemplados dadas las limitaciones jurisdiccionales, en segundo lugar, en la selectividad de los casos como consecuencia del papel complementario de la Corte así como del criterio de selección que sigue el fiscal y, en tercer lugar, el papel que juega el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al reenviar situaciones y casos específicos a la Corte. Hay que recordar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede recomendar un caso a la Corte o incluso autorizar la jurisdicción de la misma si ninguna otra instancia jurisdiccional interviene en el asunto, como en el caso de Sudán y Darfur. Ahora bien, a pesar de las recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Corte para que lleve adelante investigaciones, los Estados que tienen poder de veto o que tengan alianzas fuertes con los primeros corren poco riesgo de que su situación sea reenviada a la Corte. La capacidad de disuasión de la Corte queda limitada cuando los Estados y sus agentes no están bajo su jurisdicción (Mullins-Rothe, 2010; Rothe-Mullins, 2010; Rothe-Schoultz, 2013). Incluso cuando se envían casos, como el de Sudán, la limitación de los poderes de ejecución de la Corte debilita severamente el efecto disuasorio, directamente y a través de la percepción individual, que es un componente imprescindible para conseguir una disuasión efectiva. La incapacidad para arrestar a un sospechoso debilita la credibilidad, la legitimidad de la Corte y la percepción de certeza de una captura y un castigo. Como se señaló, la percepción individual es central para conseguir un efecto disuasorio. Dada la resistencia persistente a la legitimidad de la legislación criminal internacional y de la Corte por parte de ciertos Estados, grupos insurgentes y militares, la Corte se presenta como instancia altamente débil en su capacidad de funcionar como instrumento de disuasión general. Por otro lado, aunque asumamos que los costos de cometer estos crímenes son mayores que los potenciales beneficios, desde una perspectiva contextual, hay otros mecanismos que a nivel individual pueden inhabilitar el efecto disuasorio: por ejemplo, a través de técnicas comunes de neutralización de la negación plausible. Muchas de estas técnicas están presentes en el marco de las violaciones a la ley criminal internacional, más allá de si la neutralización es post-racionalización o se utiliza como un medio para racionalizar el comportamiento irracional (Cohen 2001). Esto incluye la condena a quien condena a través de la negación de la legitimidad de la intervención de la CPI o de la ley criminal internacional (cuando es considerada una imposición occidental jerárquica). De la misma forma, la negación de la víctima puede surgir por creer que sus acciones son justas o en casos en los que las acciones no son vistas como ilegales (por ejemplo, el contexto cultural de usar niños soldados). Esto también coincide con la negación del daño. Y cuando son utilizadas las ideologías, el hecho

de apelar a una autoridad más alta puede incluir a la religión e incluso al nacionalismo. Asimismo, hay que tener presente que la negación de responsabilidad no es sólo un elemento central asociado a la neutralización, sino que también está ligado directamente con la negación plausible, (también conocida como obediencia debida).

El siguiente esquema (Figura 2) integra las teorías vistas hasta aquí en un marco teórico que incluye conceptos centrales de ellas.

Figura 2
Una teoría integral de los crímenes de Estado

Actividades de rutina	Motivación	Oportunidad	Restricciones	Controles
Nivel Internacional	Intereses políticos Intereses económicos Intereses ideológicos (p.e., Economía Política Internacional)	Relaciones Internacionales (p.e., Criminalidad Sistémica) Sistemas Legales Complementarios (p.e., Anomia)	Reacción Internacional Movimientos Sociales Presión Política Opinión Pública	Sistema de Justicia Penal Internacional
Nivel Macro	Transformaciones estructurales Metas económicas Metas militares Metas Políticas (p.e., <i>Realpolitik</i> ; Economía política)	Control de la información Propaganda Poder Ideología/nacionalismo (p.e., Foucault) Desorganización Social, nacionalismo,	Presión Política Escrutinio mediático Opinión Pública Movimientos Sociales	Leyes internas
Nivel Medio (p.e., Teoría Organizativa)	Metas culturales y organizativas Presiones Autoritarias Estructuras recompensatorias	Estructuras Comunicacionales Disponibilidad de medios Especialización de roles Dispersión de la responsabilidad	Supervisión interna Estructuras de la autoridad	Códigos de Conducta
Nivel Micro	Tensión Obediencia a la autoridad Socialización (p.e.,	Técnicas de Neutralización Normalización de la	Moral Personal Socialización	Legitimidad de la Ley (p.e., D.A.) Percepción de

Teorías del Aprendizaje) Metas individuales e ideologías Definición de la situación (p.e., D.A.)	desviación Pensamiento grupal	(p.e., Teorías del Aprendizaje) Controles Sociales Informales	que la ley realmente va a ser aplicada (p.e., Disuasión)
--	----------------------------------	--	---

Para versiones previas véase Rothe (2009, 2006); Rothe-Mullins (2009, 2008); Mullins-Rothe (2008).

Por tanto, y respondiendo a la pregunta que hicimos al inicio, hemos de decir que sí, que las teorías criminológicas tienen relevancia para explicar el nivel interactivo y organizativo del fenómeno de los crímenes de Estado con las debidas modificaciones. De todas formas, sin un enfoque interdisciplinario que lleve a las teorías a explicar el comportamiento organizativo, la política, las políticas internas y foráneas y el ambiente más amplio en el cual los Estados operan, ellas son muy limitadas en su poder explicativo como teorías individuales, partiendo nuevamente desde la suposición de que los crímenes de Estado son diversos y complejos (ver Figura 1). Como se dijo en párrafos anteriores, la suposición no es que la motivación es algo dado; incluso con oportunidades y con falta de guardianes y de controles, no todos los Estados van a actuar. El medio, así como la intersección entre la gente y los eventos, y los lugares, son todos factores necesarios para la comisión de crímenes de Estado; en otras palabras, es necesario el reconocimiento de la naturaleza interdependiente de todos estos fenómenos: tiempo, espacio, y oportunidad.

5. Ideas Finales

La teoría integrada propuesta aquí es bastante compleja pero está construida “a partir de generalizaciones empíricas que están basadas en observaciones tanto cuantitativas como cualitativas” (Lynch, Long & Stretsky, 2013, p. 105). Aporta un conjunto de conceptos lógicamente relacionados que puede explicar los crímenes de Estado y ofrece una aproximación a la interacción entre el crimen y las respuestas institucionales con las que actualmente contamos para enfrentar estos problemas. Mientras que no todas las teorías son igualmente significativas por sus poderes explicativos, cada teoría incluida en los modelos integrados contribuye a la comprensión de los crímenes de Estado, de las respuestas prevalecientes a este problema y su impacto en la comisión de crímenes. Lo que se sugiere globalmente en este artículo es que algunas teorías criminológicas tienen un poder explicativo en relación a la criminalidad estatal. Esto no quiere decir que todas las teorías criminológicas lo tengan o que las elegidas aquí, que se han corroborado como aplicables a través de más de dos décadas de investigación del crimen de Estado, sean las únicas. Al contrario, teorías sociológicas sobre las organizaciones, la economía política y la globalización, también pueden explicar elementos del crimen de Estado.

A partir de mis presupuestos epistemológicos y preferencias sostengo que los modelos de análisis de los comportamientos de las organizaciones y de los individuos deben partir del supuesto de que las cosas son complejas y no simples. Este supuesto no sólo está fundamentado en la literatura académica sobre crímenes de Estado, sino que viene reforzada por los profesionales y los juristas que investigan y persiguen algunos de estos crímenes. Asumir un nivel de análisis simple es ser reduccionista e ingenuo. Después de todo, los

humanos son complejos y dinámicos (Vila, 1996). Consecuentemente, una teoría debe “ser bastante general...debe ser ecológica, integradora, de desarrollo y debe incluir explicaciones a nivel micro y a nivel macro” (Vold, Bernard & Snipes 2002, p. 311). Es cierto que utilizar los métodos positivistas dominantes para evaluar la falsabilidad o probar la teoría conlleva desafíos significativos. De todas formas, ello no niega el valor de utilizar este enfoque para entender y explicar los crímenes de Estado. Del mismo modo, el valor de las teorías criminológicas puede, y de hecho lo hace, contribuir a la comprensión del crimen, tanto de los crímenes de Estado como de los que no son de Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- Agnew, R. 2011. *Integrating assumptions about crime, people, and society: toward a unified criminology*. New York and London: New York University Press.
- Akers, R. 1977. *Deviant Behavior: A Social Learning Approach*. Belmont, CA: Wadsworth.
- Almond, G. 1990. *A Discipline Divided: Schools and Sects in Political Science*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Anderson, G. L. 2009. From the editor: Realpolitik and world peace. *International Journal on World Peace*, num. 2/4, pp.3-6.
- Balachandran, G. 2007. Nuclear realpolitik: The prospects for Indo-US relations. *Australian Journal of International Affairs*, num. 61/4, pp. 544-553.
- Bassiouni, M. C. 2011. Introduction. In. *State Crime: Current Perspectives* New Brunswick, NJ: Rutgers University Press, pp. 1-32.
- Bassiouni, M. C. 2006. The conflict between Realpolitik and the pursuit of international criminal justice. *Georgia State University Law Review*, num. 22/3, pp.1-21.
- Barak, Gregg. 1997. *Integrating Criminologies*. Needham Heights, MA: Allyn and Bacon.
- Bernard, T. J. (1990). Twenty years of testing theories: What have we learned and why? *Journal of Research in Crime and Delinquency*, num. 27/4, pp. 325-347.
- Christensen, T. J. (1996). Chinese realpolitik. *Foreign Affairs*, num. 75/5, pp. 37-52.
- Cohen, Stanley. 2001. *States of denial. Knowing about atrocities and suffering*. Cambridge: Polity Press.
- Cohen, L. E. and M. Felson. 1979. Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach. *American Sociological Review* num. 44, pp. 588-605.
- Colvin, M., Cullen, F. T., & Vander Ven, T. 2002. Coercion, social support, and crime: An emerging theoretical consensus. *Criminology*, num. 40/1, pp. 19-42.
- Cornish, D. B., & Clarke, R. V. (Eds.). 1986. *The reasoning criminal rational choice perspectives on offending*. New York: Springer-Verlag.
- Cullen, F. T. & Agnew, R. 2003. *Criminological Theory: Past to Present*. Los Angeles, CA: Roxbury Publishing Company.
- Douglas, J., Rasmussen, P. & Flan, C. 1977. *The Nude Beach*, Beverly Hills, CA: Sage.
- Durkheim, É. 1897. *Le Suicide: étude de sociologie*. Paris: Alcan. Tr. 1951a.

- Farnworth, M. 1989. Theory Integration Versus Model Building. In *Theoretical Integration in the Study of Crime and Delinquency: Problems and Prospects*, Albany, NY: State University of New York Press, pp. 93-100.
- Foucault, M. 1980. Truth and Power. in *Power/knowledge: Selected Interview Writings, 1972-1977*, New York, NY: Pantheon Books, pp. 109-133.
- Foucault, Michel. 1977. *Discipline and punish: The birth of the prison*. Translated by Alan Sheridan. New York: Vintage.
- Freeman, L. 2004. *The development of social network analysis: A study in the sociology of science*. Vancouver, Canada: Empirical Press.
- Freeman, L. 2006. *The development of social network analysis*. Vancouver, Canada: Empirical Press.
- Friedrichs, D. & Rothe, D.L. 2012. Crimes of Globalization as a Criminological Project: The Case of International financial Institutions. In *Globalization and the Challenge to Criminology*. Routledge Press. (45-63).
- Jacobs, S & Wright, R. 2006. *Street Justice: Retaliation in the Criminal Underworld*, Cambridge University Press, Cambridge UK.
- Kauzlarich, D., & Kramer, R. 1998. *Crimes of the American nuclear state: At home and abroad*. Boston: Northeastern University Press.
- Kober, S. 1990. Idealpolitik. *Foreign Policy*, num.79, pp.3-24.
- Kramer, R., & Michalowski, R. 2005. War, aggression, and state crime: A criminological analysis of the invasion and occupation of Iraq. *British Journal of Criminology*, num. 45/4, pp. 446-469.
- Kramer, R., & Michalowski, R. 1990. Toward an Integrated Theory of State-Corporate Crime. Presented at the American Society of Criminology, Baltimore, MD.
- Liska, A., Krohn, M. & Messner, S. 1989. Strategies and requisites for theoretical integration in the study of crime and deviance. In *Theoretical Integration in the Study of Crime and Delinquency: Problems and Prospects*, Albany, NY: State University of New York Press, pp. 1-20
- Lynch, M., Long, M. & Stretsky, P. 2013. Add Parsimony and Stir . . . Exploring the Explanation of State Crime. *American Journal of Criminal Justice*, num. 38/1, pp. 99-118.
- Matza, D. 1964. *Delinquency and drift: from the research program of the Center for the study of law and society University of California, Berkeley*. New York: Wiley.
- Merton, R.K. 1938. Social structure and anomie, *American Sociological Review*, num. 3, pp. 672-682.
- Michalowski, R. J. 1985. *Order, Law and Crime*. New York, NY: Random House.
- Michalowski, R., & Kramer, R. 1990, November. Toward an integrated theory of state-corporate crime. Paper presented at the American Society of Criminology, Baltimore.
- Michalowski, R., & Kramer, R. Eds. 2006. *State-corporate crime: Wrongdoing at the intersection of business and government*. Piscataway, NY: Rutgers University Press.
- Moody, J., & White, D. 2003. Structural cohesion and embeddedness: A hierarchical concept of social groups, *American Sociological Review*, num. 68, pp. 103-127.

- Mullins, C. W. & Rothe, D. L. 2010. The Ability of the International Criminal Court to Deter Violations of International Criminal Law: A Theoretical Assessment. *International Criminal Law Review*, num. 10/5, pp. 771-786.
- Nollkaemper, A. 2009. *Introduction*. In *System Criminality in International Law*. Cambridge: Cambridge University Press. pp. 1-26.
- Nollkaemper, A. & Van der Wilt, H. Eds. 2009. *System Criminality in International Law*. Cambridge: Cambridge University Press. pp. 1-26.
- Oatley, T. 2009. *International Political Economy* (4th Edition). London, UK: Longman Publisher.
- Paternoster, R. & Simpson, S. 1992. A Rational Choice Theory of Corporate Crime. In *Crimes of Privilege – Readings in White-Collar Crime*, New York, London: Oxford Press.
- Piquero, A. & Paternoster, R. 1998. An Application of Stafford and Warr's reconceptualization of deterrence to drinking and driving', *Journal of Research in Crime and Delinquency*, num. 35/1, pp. 3-39.
- Popper, K. 1959. *The Logic of Scientific Discovery*. London, U.K.: Routledge Publisher.
- Robinson, M. 2004. *Why crime? An integrated systems theory of antisocial behavior*. Upper Saddle River, NJ: Pearson.
- Rosenfeld, 2002. Book Review of *Crime: Public Policies for Crime Control*. See <http://www.thefreelibrary.com/Crime%3A+Public+Policies+for+Crime+Control.-a0105440476> (accessed February 20, 2013).
- Rothe, D.L. 2010. Facilitating Corruption and Human Rights Violations: The Role of International Financial Institutions. *Crime, Law and Social Change* num. 53/5, pp. 457-476.
- Rothe, D.L. 2009. *State Criminality: The Crime of All Crimes*. Lanham, Maryland: Lexington/Roman and Littlefield.
- Rothe, D.L. 2006 *The Masquerade of Abu Ghraib: State Crime, Torture, and International Law*. Dissertation. On file at Western Michigan University.
- Rothe, D.L. & Collins, V. 2011. An Exploration of System Criminality and Arms Trafficking. *International Criminal Justice Review*, num. 21/1, pp. 22-38.
- Rothe, D.L. & Victoria Collins. 2013. "The International Criminal Court: A Pipe Dream to End Impunity. *International Criminal Law Review*. Vol. 13/1, pp.191-209.
- Rothe, D. L. & Friedrichs, D. 2013. Controlling Crimes of Globalization: A Challenge for International Criminal Justice. In *Criminology and International Crimes: The role and rationale of crime and justice in international society*. London, U.K.: Routledge Press. In press.
- Rothe, D.L. & Mullins, C. 2010. Beyond the Juristic Orientation of International Criminal Justice: The Relevance of Criminological Insight to International Criminal Law and its Control. *International Criminal Law Review*, num. 10/1, pp. 97-110.
- Rothe, D. & Mullins, C. 2009. Toward a Criminology for International Criminal Law: An Integrated Theory of International Criminal Violations. *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, num. 3/1, pp. 97-118.

- Rothe, D.L. & Mullins, C. 2008. Genocide, War Crimes and Crimes Against Humanity in Central Africa: A Criminological Exploration. In *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes*, Antwerp: Intersentia. pp 135-158.
- Rothe, D.L. & Ross, J.I. 2010. Private Military Contractors, Crime, and the Terrain of Unaccountability. *Justice Quarterly*, num. 27/4, pp. 593-617
- Rothe, D. L. & Schoultz, I. 2013. International Criminal Justice: Law, Courts, and Punishment as Deterrent Mechanisms? In *Criminology and International Crimes: The role and rationale of crime and justice in international society*. Routledge Press.
- Rothe, D.L. & Isabel Schoultz, 2013. International Criminal Justice: A Deterrent for Crimes of the State? *The Journal of Studi Sulla Questione Criminale. Nuova Serie dei Delitti e Delle Pene*. Vol 7/3, pp. 43-58.
- Rothe, D. L. & Steinmetz, K. 2013. The Case of Bradley Manning: State Victimization, Realpolitik and Wikileaks. *Contemporary Justice Review*, num. 16, 2. In press.
- Roundtree, P., Land, W. & Miethe, T. D. 1994. Macro-micro integration in the study of victimization; A hierarchical logistic model analysis across Seattle neighborhood. *Criminology*, num. 32/3, pp. 387-414.
- Shover, N. & Henderson, B. 1995. Repressive Crime Control and Male Persistent Thieves. In *Crime and Public Policy: Putting Theory to Work*, Boulder, CO: Westview Press, pp. 227-246.
- Shover, N. & Honaker, D. 1992. The Socially Bounded Decision Making of Persistent Property Offenders. *The Howard Journal of Criminal Justice*, num. 31/4, pp. 276-293.
- Stafford, M. & Warr, M. 1993. A reconceptualization of general and specific deterrence. *Journal of Research in Crime & Delinquency*, num. 30/2, pp. 123-135.
- Sutherland, E. 1949. *White collar crime*. New York: Holt, Rinehart and Winston.
- Sutherland, E. 1948. Crime of corporations. *The Sutherland papers*. Bloomington, IN: Indiana University Press.
- Sutherland, Edwin H. 1939. White Collar Criminality. *American Sociological Review*, num. 10, pp. 132-139.
- Sykes, G. & Matza, D. 1957. Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency. *American Sociological Review*, num. 22, pp. 664-70.
- Tombs, S. & Whyte, D. 2007. *Safety crimes*. Portland, OR: Willan.
- Underhill, G. 2000. State, market, and global political economy: genealogy of an (inter-?) discipline. *International Affairs*, num. 76, pp. 805-824.
- Vaughn, D. 2002. Criminology and the Sociology of Organizations. *Crime, Law and Social Change*, num. 37/2, pp. 117-136.
- Vaughan, D. 1982. Toward understanding unlawful organizational behavior. *Michigan Law Review*, num. 80, pp. 1377-1402.
- Vico, G. 1948. *The New Science of Giambattista Vico*. (T.G. Bergin & M. H. Fisch, Trans.). Ithaca, Cornell University Press.
- Vila, B. 1996. A general paradigm of criminality. In *Readings in contemporary criminological theory* Boston: Northeastern University Press. pp. 273-286.

- Vold, G. B., Bernard, T. J., & Snipes, J. B. 2002. *Theoretical criminology* (5th ed.). New York: Oxford University Press.
- Weisburd, D. & Piquero, A. 2008. How Well do Criminologists Explain Crime? Statistical Modeling in Published Studies. *Crime and Justice: An Annual Review of Research* num. 37, p. 453-502.
- Welch, M. 2008. Foucault in a Post-9/11World: excursions into security, territory, population. In *Discipline, security, and beyond: Rethinking Michael Foucault*. College of France de'Lectures. Carcel Notebooks. See http://www.thecarceral.org/cn4_welch.pdf (accessed February 20, 2013)
- Wellford, C. F. 1989. Towards an Integrated Theory of Criminal Behavior. In *Theoretical Integration in the Study of Deviance and Crime: Problems and Prospects*. Albany, NY: State University of New York Press. pp. 119-128
- Wellman, B. & Berkowitz, S.D. 1988. *Social Structures: A Network Approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Wright, R., & Decker, S. 1994. *Burglars on the Job: Street life and Residential Breakins*. Boston: Northeastern University Press.
- Xin, Q. 2010. Beyond power politics: Institution-building and mainland China's Taiwan policy transition. *Journal of Contemporary China*, num. 19/65, pp. 525-539.